

**NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA  
DEL CANTÓN QUITO**

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA  
EQUIFRIC S.A.  
QUE OTORGAN:**

**SEGUNDO CAMILO QUIMBITA Y OTROS**

**CUANTÍA: USD. 2.000,00**

**(DI 02 COPIAS) MVO.**

+



En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, MARTES cuatro de mayo del año dos mil diez, ante mí doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, comparece los señores SEGUNDO CAMILO QUIMBITA

QUIMBITA, casado, EDWIN CAMILO QUIMBITA TUPIZA, soltero; y y GERMANIA ELIZABETH QUIMBITA TUPIZA, soltera, cada uno por su propios.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en Guayaquil y de paso por esta ciudad de Quito, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quien de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación, quien me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

**SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas, sírvase anotar una en la que conste un contrato de constitución de sociedad anónima, bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-**

**COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública los señores: SEGUNDO CAMILO QUIMBITA QUIMBITA, ecuatoriano, mayor de edad, casado y domiciliado en la ciudad de Guayaquil, EDWIN CAMILO QUIMBITA TUPIZA, ecuatoriano, mayor de edad, soltero y domiciliado en la ciudad de Guayaquil, y GERMANIA ELIZABETH QUIMBITA TUPIZA, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, domiciliado en la parroquia de Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN:**

Los comparecientes declaran su voluntad de constituir la sociedad anónima equipos de mantenimiento y construcción "EQUIFRIC S.A" (Sociedad Anónima), mediante el presente contrato de constitución, que se regirá por las leyes ecuatorianas, y de conformidad con los estatutos sociales que se hallan contenidos en la cláusula tercera. así mismo, los comparecientes facultan al doctor GERMÁN SALAZAR ESPINOZA, para que realice todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento de esta escritura pública, hasta su inscripción en el Registro Mercantil y para convocar y presidir la primera junta, que nombrara a los administradores de la sociedad anónima.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA**

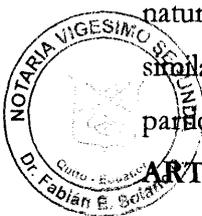
---

**SOCIEDAD ANÓNIMA.- EQUIPOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN "EQUIFRIC S.A".- CAPÍTULO PRIMERO.-**

**NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA.- ARTÍCULO PRIMERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:**

La sociedad anónima equipos de mantenimiento y construcción "EQUIFRIC S.A" , es de nacionalidad ecuatoriana, sujeta a las leyes ecuatorianas, su domicilio principal se encuentra en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, y se halla facultada para establecer sucursales y agencias, en cualquier parte de la República del Ecuador y del extranjero, previo al establecimiento de las disposiciones legales.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-**

La sociedad tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: **Objeto Primero;** a. Servicio de instalación, mantenimiento, reparación y fabricación de equipos de refrigeración y línea caliente; b. Importación, exportación, distribución, comercialización y venta de los siguientes productos electrodomésticos: máquinas, equipos, instrumentos y accesorios para la industria, electrodomésticos; artículos y equipos de oficina; artículos de artesanía y en general, toda clase de productos y artículos que se comercializan en mercados y supermercados; c. Administración de inmuebles y negocios en general; d. Representación de empresas extranjeras de tecnología y capital, agencia, coproducción y asociación, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a actividades similares o complementarias con el objeto social, así como la formación o participación en empresas o sociedades dentro y fuera del país.-



**ARTÍCULO TERCERO.- ACTOS Y CONTRATOS:** Para cumplir con este objeto social, la sociedad podrá realizar por cuenta propia o de terceros, toda clase de actos y contratos permitidos y no prohibidos por las leyes ecuatorianas.- **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN:** La sociedad

tendrá una duración de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil este plazo podrá prorrogarse o reducirse, e inclusive, la sociedad podrá disolverse anticipadamente, observando, en todo caso, las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.- **CAPÍTULO SEGUNDO,- CAPITAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL:** La sociedad anónima tiene un capital autorizado de CUATRO MIL DÓLARES AMERICANOS (USD. 4,000.00) y un capital suscrito de DOS MIL DÓLARES AMERICANOS (USD. 2,000.00), dividido en doscientas acciones ordinarias y nominativas de DIEZ (USD.10.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA cada una.- La sociedad podrá emitir títulos por dos o más acciones que serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y Gerente General, sin embargo, la sociedad anónima no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- **ARTÍCULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** La propiedad de las acciones, se transfiere mediante notas de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiere. La transferencia de dominio de las acciones no surtirán efecto contra la sociedad anónima ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción de los libros de acciones y accionistas.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Cuando se acuerde aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente a suscribirlo, en proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Derecho de voto: cada acción da derecho a voto, en proporción a su valor pagado.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La sociedad será gobernada por la junta general y

---

administrada por el Presidente Ejecutivo y Gerente General, quienes serán sus representantes legales, judiciales y extrajudiciales y ejercerán estas funciones individual o conjuntamente, ocasionalmente, representara a la sociedad el gerente funcional designado en su nombramiento.-

**CAPÍTULO CUARTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.-**

**ARTÍCULO DÉCIMO.- INTEGRACIÓN:** El órgano supremo de la sociedad es la junta general, integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**

**DIRECCIÓN:** Las juntas generales estarán dirigidas por el Presidente Ejecutivo y actuara como Secretario e el Gerente General; **ARTÍCULO**

**DÉCIMO SEGUNDO.- FORMA DE CONVOCAR:** La convocatoria a junta general se deberá hacer por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con no menos de ocho días de anticipación fijado para la reunión, contendrá el lugar, día, fecha, hora y asunto que se trataran en la reunión. los accionistas que consten en los libros de la sociedad anónima como residentes en otra ciudad o en el extranjero, se les transmitirá la convocatoria en el plazo arriba señalado, mediante cualquier medio de comunicación moderno, dejando constancia en los libros de la sociedad anónima.- **ARTÍCULO**

**DÉCIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN.-** En caso de que uno de los accionistas no pueda concurrir personalmente a una junta general, podrá facultar a otra persona, accionista o no, para lo cual, se precisará una carta dirigida al Presidente Ejecutivo, a no ser que el representante ostente poder legalmente conferido. No podrá representar a los accionistas el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente funcional, este último cuando ocasionalmente subroge al Gerente General, ni el Comisario.-

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL**

**ORDINARIA:** La junta general ordinaria será convocada por el Gerente



General o por el Presidente Ejecutivo, por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses, posteriores a la finalización del ejercicio económico.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La junta general podrá reunirse extraordinariamente, en cualquier fecha, mediante convocatoria, hecha por el Gerente General, por el Presidente Ejecutivo, o por el Comisario, en los casos determinados en la ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM PARA PRIMERA JUNTA:** En la primera convocatoria la junta general se considerara válidamente constituida, si los concurrentes a ella representan por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM PARA LA SEGUNDA JUNTA:** La junta general se considerara válidamente aumento en segunda convocatoria con el número de accionistas presente, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, la segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días, desde la fecha fijada para la primera reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM ESPECIAL:** Para que la junta general pueda acordar válidamente un aumento del capital o disminución del mismo, transformación, fusión, disolución anticipada de la sociedad, reactivación de la misma en proceso de liquidación, convalidación, y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, se necesitara la presencia del siguiente capital: en primera convocatoria: el cincuenta por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria: bastará la tercera parte del capital pagado, y; en tercera convocatoria, con el número de accionistas presentes, esta convocatoria no podrá demorarse más de sesenta días desde la fecha fijada para la primera reunión; artículo décimo noveno; votación: las resoluciones de la junta general se tomaran por mayoría de votos del capital pagado, concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se

---

sumaran a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL:** Podrá, además, constituirse en junta general universal, en cualquier fecha y lugar del país, para tratar cualquier asunto, sin convocatoria previa, si está representada la totalidad del capital pagado y todos los accionistas, previamente y por unanimidad, aceptaren en constituirse en junta general y firmar el acta, bajo pena de nulidad. son aplicables a esta junta general universal, disposiciones constantes en los artículos: once, trece y diecinueve de estos estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Forma de llevar las actas de la junta general: las actas de la junta general deberán ser llevadas en hojas móviles, escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas, una por una, por el secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La junta general podrá resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que estime convenientes, siempre que estén puntualizados en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. sus atribuciones principales son: a. designar y remover al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Comisario y su suplente y fijar sus respectivas remuneraciones.- b. designar y remover a los gerentes funcionales, determinar sus funciones, estableciendo cuál de ellos debe subrogar al Gerente General en caso de ausencia conjunta del Presidente Ejecutivo y del Gerente General, de acuerdo a los estatutos y fijar sus remuneraciones;- c. ampliar, de ser necesario las funciones administrativas del Presidente Ejecutivo.- d. autorizar al Presidente Ejecutivo o al Gerente General el nombramiento de factores y otorgamiento de poderes generales;- e. conocer las faltas de los ejecutivos e imponer las sanciones respectivas; f. conocer y pronunciarse anualmente sobre los informes, balances y cuentas de pérdidas y ganancias que presente



el Gerente General y sobre los informes del Presidente Ejecutivo y del Comisario; g. interpretar los estatutos y dictar los reglamentos respectivos; h. resolver el reparto de utilidad y decidir sobre las reservas especiales; i. resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones estableciendo las condiciones que las deben regir de acuerdo a las normas de la ley de mercado de valores y sus respectivos reglamentos; j. resolver sobre el aumento o disminución del capital social, transformación fusión, disolución anticipada, reactivación de la sociedad anónima en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los estatutos sociales; k. en caso de disolución de la sociedad anónima nombrar el liquidador y su suplente y fijar el procedimiento para la liquidación; l acordar la creación de sucursales, agencias o subsidiarias en el país o en el extranjero; m. acordar la participación de la sociedad en la constitución de nuevas sociedades; así, como también, la compra de derechos y acciones o participaciones de otras sociedades; n. autoriza al Presidente Ejecutivo o al Gerente General para que efectúe individual o conjuntamente transacciones que involucren la transacción, venta o hipoteca de bienes raíces.- **CAPÍTULO QUINTO.-**

**DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES FUNCIONALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:**

El Presidente Ejecutivo, será nombrado por la junta general, durara tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

Las atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivos son: a. ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, individualo conjuntamente con el Gerente General; b. convocar y presidir la sesiones de las juntas generales; c. cumplir con las funciones administrativas que le asigne la junta general; d. firmar, individual o con

---

juntamente con el Gerente General, todo acto o contrato con autorización de la junta general lo determinado en el artículo vigésimo octavo, literales l,m,n; e. contratar factores y otorgar poderes especiales dentro del límite de sus atribuciones; y, con autorización de la junta general poderes generales; f. rendir informe de su administración a la junta general; g. abrir y manejar, individual o conjuntamente con el gerente general, cuentas bancarias en el país o en el extranjero, a nombre de la sociedad y girar sobre estas cuentas; h. presentar, individual o conjuntamente con el Gerente General, propuestas de licitación o concurso de ofertas; i. firmar los nombramientos de Gerente General, Comisario y Comisario suplente; j. firmar, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones; k. cumplir con las órdenes emanadas de la junta general.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**QUINTO.- NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será nombrado por la junta general, durara dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a. ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, individual o conjuntamente con el Presidente Ejecutivo; b. administrar la sociedad; c. convocar a juntas generales y actuar como secretario de estas; d. organizar los departamentos administrativos y técnicos; f. dirigir y firmar la correspondencia; g. cuidar los libros de la sociedad, en especial, el de actas las juntas generales. h. firmar individualo conjuntamente, con el Presidente Ejecutivo todo acto y contrato y con autorización de la junta general lo determinado en el artículo

vigésimo segundo literales l,m,n, 1. contratar factores y otorgar poderes especiales dentro de los límites de sus atribuciones y generales con autorización de la junta general; j. firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, los títulos de acciones; k. firmar los nombramientos del



Presidente Ejecutivo y de los gerentes funcionales, l. firmar los nombramientos de los gerentes funcionales; m. entregar, a pedido del comisario, balances mensuales de comprobación y cualquier otro informe sobre la administración de la sociedad; n. rendir informe de su administración a la junta general cuidando que los inventarios, balances y cuentas de pérdidas y ganancias estén listas al finalizar el ejercicio económico; ñ. elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la sociedad y someterlo a consideración de la junta general; o. elaborar la propuesta para la fijación de reservas superiores a las legales; p. preservar individual o conjuntamente con el presidente ejecutivo propuestas de licitación o concursos de ofertas; q. contratar y remover trabajadores, así como también, personal administrativo y técnico y fijar sus remuneraciones y sanciones; r. abrir y manejar, individual o conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, cuentas bancarias en el país y en el extranjero, a nombre de la sociedad y girar sobre estas cuentas; s. cumplir con las leyes pertinentes, con los estatutos, y reglamentos y con las directivas emanadas de la junta general.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO,- PROHIBICIÓN A LOS ADMINISTRADORES:** Los administradores representantes legales, no podrán conceder garantías para asuntos particulares o que no se encuentren directamente relacionado con el objetivo social y la marcha económica de la sociedad.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LOS GERENTE FUNCIONALES:** La junta general podrá nombrar el numero de gerentes funcionales que considere convenientes para la buena marcha de la sociedad. en el nombramiento de cada uno de los gerentes funcionales, se determinara sus funciones, remuneraciones y duración en el cargo. En el caso de que uno de los gerentes funcionales subrogue al Gerente General y en su ausencia del Presidente Ejecutivo, esta

---

función debe estar expresamente establecida en su respectivo nombramiento. Los gerentes funcionales no podrán ser representantes legales de la sociedad, salvo el caso del gerente funcional que subroga temporalmente, al Gerente General, en ausencia del Gerente Ejecutivo, cuyo nombramiento deberá ser inscrito.- **CAPÍTULO SEXTO.- DE**

**LAS SUBROGACIONES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-**

**SUBROGACIONES:** En caso de ausencia de los administradores estos serán subrogados de la siguiente manera; al Presidente Ejecutivo, el Gerente General; al gerente general el presidente ejecutivo; en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo y del Gerente General, les subrogara a este último el gerente funcional, que haya sido designado en su nombramiento.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DEL COMISARIO.-**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- NOMBRAMIENTO:** El Comisario y su suplente serán nombrados por la junta general, duraran un año en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos.- **ARTÍCULO**

**TRIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** El comisario tiene derecho de inspección de vigilancia sobre todas las operaciones sin dependencia de las administración y en interés de la sociedad; sus atribuciones y deberes principales son; a. exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; b. examinar ,en cualquier momento y una vez cada tres meses por lo menos, los libros y papeles de la sociedad en los estados de caja y cartera; c, revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar al a junta general un informe fundamentado sobre los mismos; d. convocar a juntas generales de accionistas, en los casos determinados en la ley de sociedad; e. solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la junta general, los puntos que sean convenientes; f. asistir con voz informativa a las juntas generales; g. vigilar en cualquier tiempo las



operaciones de la sociedad;- h. pedir informes a los administradores; i. proponer moteadamente la remoción de los administradores; y, j. presentar a la junta general las denuncias que reciba acerca de la administración ,con el informe relativo a las mismas. el incumplimiento de esta obligación le hará personal y solidariamente responsable con los administradores.-

#### **CAPÍTULO OCTAVO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO, UTILIDADES:**

Los beneficios netos de la sociedad que resultaren de ejercicio anual, luego de haber sido separadas las sumas designada a reservas y pagos a empleados y otras deducciones previstas en las leyes especiales, se llevaran a una cuenta de utilidades por distribuir, que quedaran a disposición de la junta general.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- RESERVAS:** Para la formación de las reservas legales de la sociedad, se separaran de las utilidades liquidas y realizadas no menos de un diez por ciento anual, hasta completar un equivalente al cincuenta por ciento del capital social.-

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO:**

El ejercicio económico de la sociedad comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- El Gerente General debe dispones que a esa fecha se efectúen los inventarios, así como los balances y cuentas de pérdidas y ganancias.-

#### **CAPÍTULO NOVENO DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN.-**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-DISOLUCIÓN:** La sociedad podrá disolverse por las siguientes razones: a. por el vencimiento del plazo de duración fijado en el contrato social; b. por el traslado del domicilio principal a país extranjero; c. por auto de quiebra de la sociedad legalmente ejecutoriado; d. por acuerdo de los accionistas, tomado de conformidad con la ley y el contrato social; e. por conclusión de las actividades para las cuales se formo la sociedad o por la imposibilidad manifiesta de cumplir el fin

---



dividido en doscientas (200.00) acciones ordinarias y nominativas de diez dólares (USD. 10,00) cada una, íntegramente suscritas y pagadas de conformidad al siguiente cuadro:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	%	NO. DE ACCIONES	FORMA DE PAGO
				CAP. PAGADO EN NUMERARIO
SEGUNDO CAMILO QUIMBITA QUIMBITA	1,800.00	80	180	1,800.00
EDWIN CAMILO QUIMBITA TUPIZA	100.00	10	10	100.00
GERMANIA ELIZABETH QUIMBITA TUPIZA	100.00	10	10	100.00
<b>TOTAL</b>	<b>2,000.00</b>	<b>100%</b>	<b>200</b>	<b>2,000.00</b>

**DOCUMENTOS HABILITANTES:** Certificado bancario de apertura de la cuenta de integración de capital para posteriores notificaciones designo el casillero judicial seiscientos noventa y tres perteneciente al doctor Germán Salazar Espinoza, de la ciudad de Quito donde recibiré mis notificaciones.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública.- Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Germán Salazar, abogado en libre ejercicio profesional con matrícula número un mil ciento diez del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que le fue íntegramente la presente a

los comparecientes, ellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SR. SEGUNDO QUIMBITA

C.C. 050082937-2



SR. EDWIN C. QUIMBITA

C.C. 171272337-6



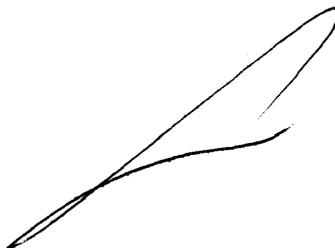
SRTA. GERMANIA QUIMBITA

C.C. 171563679-9



DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE  
CAPITAL**

Lugar y fecha: Guayaquil 16 de Abril del 2010

No 8010400045

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

QUIMBITA QUIMBITA SEGUNDO CAMILO  
QUIMBITA TUPIZA EDWIN CAMILO  
QUIMBITA TUPIZA GERMANIA ELIZABETH

USD 1.800.00  
USD 100.00  
USD 100.00

**TOTAL : USD 2.000,00**

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: EQUIPOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION EQUIFRIC S. A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 31 días o más.

  
Firma Autorizada

  
Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7297600  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MEJIA CAMPANA ENRIQUE VICENTE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/04/2010 12:03:50

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- EQUIPOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION EQUIFRIC S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/05/2010**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006  
LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7297600  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MEJIA CAMPANA ENRIQUE VICENTE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/04/2010 12:03:50

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- EQUIPOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION EQUIFRIC S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/05/2010**

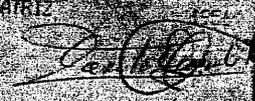
**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006  
LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**






 CIUDADANIA 050082931 - 2  
 QUIMBITA QUIMBITA SEGUNDO CANTON  
 COTOPAXI/LATAQUINCA/SAN BUENAVENTURA  
 22 MAYO 1956  
 001- 0290 00548 M  
 COTOPAXI / LATAQUINCA  
 LA MATRIZ  



ECUATORIANA \*\*\*\*\* V44444444  
 CASADO MARIA GERMANIA TUFIZA  
 SUPERIOR MECANICO  
 AGUSTIN QUIMBITA  
 MARIA CAROLINA QUIMBITA  
 GUAYAGUIL 14/05/2004  
 14/05/2016  
 REN 0757450  



 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 25 JUNIO 2009  


166-0069 0500829312  
 NUMERO CÉDULA  
 QUIMBITA QUIMBITA SEGUNDO CANTON  
 PROVINCA CANTON  
 COTOPAXI COTOPAXI  

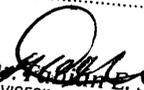


*[Handwritten signature]*



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo  
 Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO  
 que el documento que antecede, es fiel  
 copia certificada del documento original  
 que se me ha puesto a la vista

Quito, a ..... 04 MAY 2010

  
 Dr. Fabián E. Solano P.  
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



CIUDADANIA 050082931 - 2  
 QUIMBITA QUIMBITA SEGUNDO CAMILO  
 COTOPAXI/LATAQUINGA/SAN BUENAVENTURA  
 22 MAYO 1956  
 001- 0190 00568 M  
 COTOPAXI/ LATAQUINGA  
 LA MATRIZ

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V4444  
 CASADO MARIA GERMANIA TUFIZA  
 SUPERIOR MECANICO  
 AGUSTIN QUIMBITA  
 MARIA CAROLINA QUIMBITA  
 GUAYACUIL 14/03/2004  
 14/05/2016  
 0757450

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

166-0069      0500829312  
 NÚMERO      CÉXULA  
 QUIMBITA QUIMBITA SEGUNDO CAMILO

PICHINCHA      QUITO  
 PROVINCIA      CANTÓN  
 CONOCOTO      ZONA  
 PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Handwritten signature]*



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo  
 Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO  
 que el documento que antecede, es fiel  
 copia certificada del documento original  
 que se me ha puesto a la vista

Quito, a ..... 04 MAY 2010

*[Handwritten signature]*  
 Dr. Fabián E. Solano P.  
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 Comisión de Tránsito  
 de la Provincia del Guayas

LICENCIA DE CONDUCIR: 1712723376

**EDWIN CAMILO**  
**QUIMBITA TUPIZA**

Categoría: **B**

Fecha de Nacimiento: 12/10/1979 Sexo: M Ts: O+

Origen: ECUATORIANA

Dirección: URB BEHATA MERCEDES MOLINA BLQ #

Restricción: NINGUNA

Usuario  
 Jefe de Tránsito

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista **04 MAY 2010**

Quito, a.....

*[Signature]*  
 Dr. Fabián E. Solano P.  
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CENSULACION

CIUDADANIA No. 171563679-9  
 QUIMBITA TUPIZA GERMANIA ELIZABETH  
 PICHINCHA/QUITO/CONOCOTO  
 11 ABRIL 1982  
 001- 0120 00120 F  
 PICHINCHA/ QUITO  
 CONOCOTO 1982

FIRMAS DEL REGISTRAR

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V444314442  
 SOLTERO MAESTRO ARTESANO  
 SECUNDARIA  
 SEGUNDO C QUIMBITA  
 MARIA G TUPIZA  
 FOLIO 12/11/2007  
 12711/2019  
 REN 2551377  
 Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

006-0076 1715636799  
 QUIMBITA TUPIZA GERMANIA ELIZABETH

PROVINCIA QUITO  
 CANTON QUITO  
 PARROQUIA QUITO

COMISARIO DE LA JUNTA



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista

Quito, a ..... 04 MAY 2010

Dr. Fabián E. Solano P.  
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de constitución de compañía denominada Equifric S.A. que celebran Segundo Quimbita y otros, firmada y sellada Quito a cuatro de mayo del año dos mil diez.-



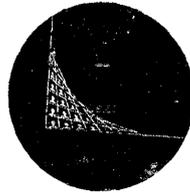
NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA  
QUITO



  
DR. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

DR. FABIAN E. SOLANO P.  
NOTARIO



**RAZÓN.-** Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de compañía denominada Equifric S.A., que otorgan Segundo Camilo Quimbita y otros, celebrada ante el suscrito Notario, con fecha cuatro de mayo del dos mil diez, tomé nota de la resolución número SC.IJ.DJC.G.diez. cero cero cero tres cuatro tres uno, emitido por el abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector Jurídico de Compañías, resuelve aprobar la constitución de la compañía Equipos de Mantenimiento y Construcción Equifric S.A., de fecha veintiocho de mayo del dos mil diez.- En Quito a cuatro de junio del año dos mil diez.-



NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDA  
QUITO

*Fabian E. Solano P.*  
DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



DR. FABIÁN E. SOLANO P.  
NOTARIO





NUMERO DE REPERTORIO: 30.392  
FECHA DE REPERTORIO: 23/Jun/2010  
HORA DE REPERTORIO: 15:41

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** que con fecha doce de Julio del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0003431, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 28 de Mayo del 2010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **EQUIPOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION EQUIFRIC S.A.**, de fojas 71.538 a 71.562, Registro Mercantil número 13.092.

ORDEN: 30392



S 4133

REVISADO POR



**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA**  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0018438

Guayaquil,

11 AGO 2010

Señores  
BANCO PROMERICA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **EQUIPOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION EQUIFRIC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL